



ACUERDO N° 040/2021

En sesión ordinaria de 7 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, la Corporación Educacional Sonrisas de Niños, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje el Gato y la Luna de la comuna de Quilicura, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Quilicura.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 1 de marzo de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional Solicitante por Primera vez del Beneficio de la Subvención Estatal” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 8 de marzo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°406 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Sonrisas de Niños, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje el Gato y la Luna, de la comuna de Quilicura, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°406 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 9 de marzo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°609, de 16 de esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y



16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, la Resolución Exenta N°406 de 2021, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, esto es, en la comuna de Quilicura. Al respecto la resolución referida indicó que: *“Que revisados los antecedentes... se advierte claramente la razón primordial, por la que se crea la escuela, implementar metodologías innovadoras tales como Play Based Learning o metodología basada en el juego, currículum emocional y pedagogía del amor, las que no se encuentran presentes en ningún otro establecimiento de similares características en la comuna de Quilicura...”*

...La Escuela Especial de Lenguaje “El Gato y la Luna”, desarrolla varios ejemplos de integración de la metodología innovadora identitaria mediante modelos de planificaciones diarias de clases, estrategias de retroalimentación y formación docente, organización de aulas, uso de material didáctico, programas de regulación emocional, gestión curricular, organización curricular, institucional, articulación de los talleres con la metodología sello distintivo de la escuela...”

- 4) Que, de esta manera, y aunque la Seremi no explica, a un nivel de detalle mayor, el modo en el sello identitario se manifiesta en el quehacer cotidiano del establecimiento, ni realizó una comparación explícita con los demás proyectos en el territorio, que no obstante fueron presentados, es posible identificar por su exposición las innovaciones que se valoran en el Informe y en la Resolución Exenta aprobatoria y, del análisis en su mérito, es posible considerar como suficientemente acreditada la causal, confirmando el criterio regional por el que pudo comprobarse que el proyecto educativo solicitante no tiene un similar en el territorio, por contener innovaciones de una entidad tal que justifiquen el otorgamiento de la subvención.

- 5) Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo advierte que es necesario que el análisis regional sea más preciso en torno a explicar el centro de la innovación, en qué indicadores se puede evidenciar, en la comparación expresa con los establecimientos similares y cómo es que el carácter innovador se justifica en relación directa con la especificidad de las necesidades de una escuela de lenguaje.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Sonrisas de Niños, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje el Gato y la Luna, de la comuna de Quilicura, aprobada por Resolución Exenta N°406 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1993505-b97b58 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 21 de abril de 2021.

Resolución Exenta N° 086

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 9 de marzo de 2021, mediante Oficio N°609, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°406 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial de Lenguaje el Gato y la Luna de la comuna de Quilicura;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de abril de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°040/2021, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje el Gato y la Luna, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°040/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 040/2021

En sesión ordinaria de 7 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, la Corporación Educacional Sonrisas de Niños, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje el Gato y la Luna de la comuna de Quilicura, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Quilicura.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 1 de marzo de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional Solicitante por Primera vez del Beneficio de la Subvención Estatal” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 8 de marzo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°406 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Sonrisas de Niños, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje el Gato y la Luna, de la comuna de Quilicura, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°406 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 9 de marzo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°609, de 16 de esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°406 de 2021, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, esto es, en la comuna de Quilicura. Al respecto la resolución referida indicó que: *“Que revisados los antecedentes... se advierte claramente la razón primordial, por la que se crea la escuela, implementar metodologías innovadoras tales como Play Based Learning o metodología basada en el juego, currículum emocional y pedagogía del amor, las que no se encuentran presentes en ningún otro establecimiento de similares características en la comuna de Quilicura...*
- ...La Escuela Especial de Lenguaje “El Gato y la Luna”, desarrolla varios ejemplos de integración de la metodología innovadora identitaria mediante modelos de planificaciones diarias de clases, estrategias de retroalimentación y formación docente, organización de aulas, uso de material didáctico, programas de regulación emocional, gestión curricular, organización curricular, institucional, articulación de los talleres con la metodología sello distintivo de la escuela...”*
- 4) Que, de esta manera, y aunque la Seremi no explica, a un nivel de detalle mayor, el modo en el sello identitario se manifiesta en el quehacer cotidiano del establecimiento, ni realizó una comparación explícita con los demás proyectos en el territorio, que no obstante fueron presentados, es posible identificar por su exposición las innovaciones que se valoran en el Informe y en la Resolución Exenta aprobatoria y, del análisis en su mérito, es posible considerar como suficientemente acreditada la causal, confirmando el criterio regional por el que pudo comprobarse que el proyecto educativo solicitante no tiene un similar en el territorio, por contener innovaciones de una entidad tal que justifiquen el otorgamiento de la subvención.
- 5) Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo advierte que es necesario que el análisis regional sea más preciso en torno a explicar el centro de la innovación, en qué indicadores se puede evidenciar, en la comparación expresa con los establecimientos similares y cómo es que el carácter innovador se justifica en relación directa con la especificidad de las necesidades de una escuela de lenguaje.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Sonrisas de Niños, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje el Gato y la Luna, de la comuna de Quilicura, aprobada por Resolución Exenta N°406 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Escuela Especial de Lenguaje el Gato y la Luna.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1994435-68ad1b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>